

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4127.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio.)

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta.*

En atención a las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado a Cortes; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta 7 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a D. Rafael Pueyo y Pérez, que sirve igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
*Germán Gamazo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Rodríguez y González,

que sirve igual cargo en la de Baleares con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
*Germán Gamazo.*

(Gaceta 8 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Con arreglo a lo que determina el artículo 24 de la ley de 30 de Junio de 1892, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la venta, previas las formalidades de subasta pública, de todo el material que afecto al ramo de Guerra y a cargo del arma de Artillería haya sido declarado inútil ó pertenezca a modelos caducados.

Art. 2.º La enajenación a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo con sujeción a las siguientes bases.

1.ª Para la venta de 1.788,520 kilogramos 201 gramos de bronce, de 78,871 armas de fuego portátiles y 20.033,527 cartuchos metálicos que tienen de existencias los establecimientos de dicha arma, como inútiles ó de modelos caducados, deberán celebrarse dos subastas generales simultáneas.

Y 2.ª Se venderán en subastas locales, con las formalidades debidas, los restos de aquellos materiales que por su poca importancia no fueran comprendidos en los a que se refiere la base anterior.

Art. 3.º El producto de estas ventas se aplicará a la adquisición de cartuchería y armamento portátil, y a su fomento en las fábricas de Toledo y Oviedo respectivamente, así como al establecimiento de la fabricación de la pólvora sin humo.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
*José López Domínguez.*

(Gaceta 6 Julio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 66

### Gobierno Civil.

#### Sanidad.—Circular

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remisión a este Gobierno dentro de la primera quin-

cena del presente mes, de los estados resúmenes de las vacunaciones y revacunaciones que se hayan practicado dentro de sus respectivos distritos municipales en el semestre que terminó en 30 de Junio último, cuyo servicio se les recomendó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 de Mayo del corriente año. Palma 10 Julio de 1893.

El Gobernador,

*Victoriano Guzman.*

Núm. 67

### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

*Negociado de Industrial.*—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas a los industriales de las clases no agremiadas, que figuran en la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital y su término, que ha de regir en el actual año económico de 1893-94, he dispuesto que para los efectos de reclamación segun dispone el Reglamento del ramo se expongan de manifiesto al público en el negociado que se cita las listas que comprenden a dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 10 Julio 1893.—El Administrador de Contribuciones, Tomás Merendon.

Núm. 68

#### SUELDOS Y ASIGNACIONES Y 1 POR 100

*Circular.*—Con arreglo al artículo 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la administración del impuesto sobre sueldos del Estado, las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones provinciales, están obligados a remitir a esta Administración, durante el trimestre actual, copia literal certificada de sus respectivos presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos y asignaciones de los Empleados que figuran en sus respectivos presupuestos; como igualmente arreglada también al artículo 12 de la Instrucción provincial de 30 de Junio de 1892, remitirá copia literal y certificada del presupuesto de gastos para los efectos del impuesto del 1 por 100.

Al recordar a dichas Corporaciones el deber de que se hallan en cumplimentar dichos servicios dentro el plazo marcado por los precitados artículos espero confiadamente del celo que a las mismas distingue no darán lugar a nuevos recuerdos para que esta Oficina pueda llenar las demás prescripciones contenidas en las citadas Instrucciones.

Palma 10 de Julio de 1893.—El Administrador, Tomás Merendon.

Núm. 69

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.*

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 15, importe pesetas 37'50.—Peones 40, importe pesetas 73'75.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos a precios corrientes durante la semana importan catorce pesetas cuarenta y dos céntimos.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 10, importe pesetas 27'50.—Peones 5, importe pesetas 8'75.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 2'83.

Reparación y conservación del paseo del Borne.—Oficiales 3, importe pesetas 7'50.—Peones 3, importe peseta 5'25.

Reparación y conservación del edificio que está instalada la escuela de la calle de San Pedro.—Oficiales 2, importe peseta 5.—Peones 2, importe pesetas 3'50.—Cemento kilogramos 280, importe pesetas 6'16.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 54  $\frac{3}{4}$ , importe pesetas 152'30.—Peones 53  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 92'50.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4428, importe pesetas 41'56.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 22, importe pesetas 68.—Peones 31  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 55'12.

Exploración de aguas en la fuente de la Villa.—Oficiales 13, importe pesetas 35.—Peones 284, importe pesetas 549.—Trasporte de carros 32 importe pesetas 64.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güel.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y transporte de escombros, Onofre Garau.

Palma 3 Julio de 1893.—El Alcalde accidental, M. Aguiló.

Núm. 70

### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Ultimados los repartos de Consumos y gremial obligatorio del corriente año económico de 1893 a 94 por las Juntas nombrados al efecto quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 9 Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A del A. I. J. Guillermo Más, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Palma.

Cuarto trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		9991'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		193891'46
<b>Cargo.</b> . . . . .		203883'39
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		195563'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		8319'75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	116239'56	37742'58	153982'14
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	1684'13	1541'36	3225'49
7 Extrordinarios . . . . .	1807'65	1873'98	3681'63
8 Resultas. . . . .	15729'02	111'63	15840'65
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	385068'48	152621'91	537690'39
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo.</b> . . . . .	520528'84	193891'46	714420'30

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	66586'50	24089'55	90676'05
2 Policía de seguridad. . . . .	69424'42	20751'27	90175'69
3 Policía urbana y rural. . . . .	41982'69	20258'13	62240'82
4 Instrucción pública. . . . .	46545'41	36489'30	83034'71
5 Beneficencia. . . . .	4361'68	1310'80	5672'48
6 Obras públicas . . . . .	70498'28	22338'90	92837'18
7 Corrección pública. . . . .	9934'36	2901'24	12835'60
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	176664'52	61155'71	237820'23
10 Obras de nueva construcción. . . . .	2750'70	1500'	4250'70
11 Imprevistos . . . . .	18570'58	4022'57	22593'15
12 Resultas . . . . .	3217'77	746'17	3963'94
<b>Data.</b> . . . . .	510536'91	195563'64	706100'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 4 de Julio de 1893.—El Depositario, Jaime Moyá.  
**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**  
 Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
 En Palma á 4 de Julio de 1893.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Aguiló.

Núm. 72

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA**  
 Debiendo hacer efectivo el Cupo de Consumos y sus recargos de este pueblo y año económico actual de 1893 á 94 por encabezamiento gremial obligatorio en la parte referente al grupo de líquidos, se convoca por medio del presente á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, y expendan ó trafiquen en dichas especies para que concurran á esta Casa Consistorial el día 12 de este mes á las diez de su mañana, para acordar á pluralidad de votos el medio ó medios de cubrir el citado encabezamiento; y para el caso de no reunirse número suficiente para poder tomar acuerdo en la primera reunión, se convoca por segunda y última vez para el día 14 del propio mes á la misma hora y local indicado, en cuya reunión se tomará acuerdo por los interesados que á ella asistan sea cual fuere el número de ellos advirtiendo que, en el caso de quedar desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el art. 107 del vigente Reglamento.

to. Santa Maria 9 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Sebastián Serra. P. A. del A., Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 73

**AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS**  
*Anuncio.*—El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al inmediato ejercicio económico de 1893-94, permanecerá de manifiesto á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de tres días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que espirado que sea dicho plazo, ninguna será atendida.  
 Sansellas 8 Julio de 1893.—El Alcalde, Martín Aleñar.—P. A. del A. y J. P.—P. O.—Antonio Verd.

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por parte de José Font y Terrés de este vecindario se ha presentado escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre la presunción de muerte de su hermano Martín Font y Terrés á los efectos del artículo ciento noventa y tres del Código Civil y demás que corresponda en derecho; y en su vista, mediante providencia de cuatro de este mes, se hubo por interpuesta la referida demanda, confiriéndose de ella traslado al antedicho Martín Font, cuyo domicilio se desconoce emplazándole por medio de cédula en forma de edicto, con arreglo á derecho, para que dentro el plazo de quince días se personase en el juicio por medio de procurador; citándose igualmente al Sr. Fiscal de S. M. para que represente al demandado interin comparece.

En su virtud espido el presente edicto para que sirva de notificación y emplazamiento al repetido Martín Font y Terres con prevención al mismo que si no comparece dentro el plazo señalado á contar desde el día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, P. I. del Escribano Bestard, Antonio M.º Rosselló.

D. Nicolás Brondo á fin de que se presenten en el concurso con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á Junta general para el nombramiento de síndicos quedando señalado para su celebración el día once de Agosto próximo á las nueve de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á dichos acreedores que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Palma primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí.—Juan Bestard.

Núm. 77

CEDULA

En los autos juicio ejecutivo que penden ante este juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo, promovidos por el procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Jaime Rosselló y Feliu en concepto de representante legal de su hijo menor D. Antonio María Rosselló y Garcia, contra D.ª Gertrudis Pujol y Colom y su hijo D. José Bover y Pujol, sobre pago de cantidad, intereses y costas, fué embargada á estos una casa zaguan y altos con botiga y entresuelos sita en esta ciudad calle de la Gloria números trece, quince y diez y siete, y con providencia de ayer se ha mandado citar por la presente á don Antonio Garí y Clar y D. Gabriel Palmer y Bosch, que resultan ser acreedores con segundas hipotecas de la finca embargada haciéndoles saber el estado de la ejecución que es el de apremio contra la nombrada finca á fin de que intervengan en el avaluo y subasta de la misma si les conviniere.

Y á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado, espido la presente en Palma á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Cañellas.

Núm. 75

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, dada en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Antonia Oliver y Castañer contra las personas que se crean tener interés en la corrección del nombre de Lucas Rullan y Alcover por el de Pedro Lucas, por figurar con el nombre único de Lucas en la partida de casamiento con la demandante, en su testamento, en el de su madre María Alcover y Casanovas y en la partida de la defunción en el Registro civil; se confiere traslado de la demanda á todas las personas que se crean con el interés indicado á las que se emplazan para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; haciéndoseles presente que en la demanda figuran entre otros el hecho siguiente.—5.º El mismo Pedro Lucas Rullan y Alcover nació en Sóller y falleció en esta Ciudad el día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, estando casado con Antonia Oliver y Castañer, teniendo su domicilio en la casa número diez de la calle de Gater de esta capital, donde ejercía el oficio de traficante en frutos.

Palma siete Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 78

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita y llama á José Catalá Marcé y Pedro José Cirer Ramis, licenciados de la Penitenciaría de estas islas donde extinguian condena, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre abusos cometidos por el Director del expresado Establecimiento penal, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así queda mandado con providencia de esta fecha dictada en el expresado sumario. Palma veinte y ocho Junio 1893.—El Actuario, Sebastian Gazá.

Núm. 76

Hago saber: que por auto de tres de Junio del año último, dado á instancia de los señores D. Adolfo Roten y de Guzman Marqués de Campo Franco y D. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner se decretó el concurso necesario de acreedores de D. Nicolás Brondo y Bellet de este vecindario habiendo sido declarado firme mediante sentencia dada por la Excelentísima Sala de Justicia de esta Audiencia fecha tres de Junio próximo pasado. En su consecuencia por medio del presente edicto se publica la referida declaración de concurso con prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo hacerlos al depositario D. Francisco Ramis y Fluxench ó á los síndicos luego que queden estos nombrados, y se cita al propio tiempo á todos los acreedores del antedicho

Núm. 79

Por la presente cédula se cita para el juicio de testamentaria de D. Angel Busutyl y Paz á los interesados D.ª Rosa María, D.ª Catalina y D.ª Dominga Busutyl, hijas de D. Luis, D.ª Ana María y Doña Dominga Xueret hijas de D. Felix y de D.ª Maria Busutyl, D. Carmelo y Don Francisco Bugeya hijos de D. Juan y de D.ª Catalina Busutyl, D.ª Teresa Busutyl y Paz, D. Rosario, D. Luis, D. Juan y Doña Josefa Bonich y Ellul, á los hijos de D. José Ellul y á D. José Ellul hijo de D. Pedro ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que se personen si quisieren en el referido juicio se sigue por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito actuario á usar de su derecho en virtud de providencia de nue-

ve de Junio último en que se tuvo por prevenido el repetido juicio de testamentaria, previniéndoles que si no comparen en los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Palma siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Gazá.

Núm. 80

REQUISITORIA

Don Francisco Hernandez de León y Frusádo, Comandante de Caballería y Juez Instructor de la Capitanía General de este Distrito.

Habiendo necesidad de tomar declaración á D. Arturo Guasp y Dubón, Comandante que fué de Infantería en el Ejército de Cuba y que en el año económico de 1878 á 1879 prestaba sus servicios en el hoy disuelto Batallón Cazadores de Santander, que pasó á ser luego 2.º del Regimiento Infantería de San Quintín, sin que se conozcan mas señas, que el ser natural de Palma de Mallorca.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primero y único edicto, llamo, cito, y emplazo á dicho D. Arturo Guasp y Dubón, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, dé cuenta á este Juzgado (Fenar 7 entresuelo) á fin de ser cido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no diera conocimiento de su residencia, en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación de la residencia de dicho sujeto y caso de ser conocido den cuenta á este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Palma de Mallorca.

En Madrid á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez Instructor, H. de León.—Por su mandato, El Capitan Secretario, Francisco J. Moragues.

Núm. 81

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicha Factoría, se convoca por el presente anuncio á una subasta verbal que se celebrará el día cuatro de Agosto próximo á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle del Socorro de esta ciudad y bajo los precios límites que á continuación se detallan.

116'500 kilogramos de trapo de hilo á 0'30 pesetas el kilogramo.

62'900 id. de id. de algodón á 0'20 id. el id.

129'700 id. de id. de lana á 0'10 id. el id.

2'00 id. de latón viejo á 1'00 id. el id.

1250'00 id. de madera vieja á 0'02 id. el id.

El autor de la mejor proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la Factoría los expresados efectos en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 7 Julio de 1893.—José Ripoll,

Núm. 2266

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1893.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
5	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
6	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	1	2
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
	6	9	15	2	1	3	18	1	»	1	»	»	1	19

Palma 11 de Junio de 1893.—El Juez Municipal, Juan Alomar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3	»	1	»	1	1	»	»	1	2
4	2	»	»	2	1	»	»	1	3
5	1	»	1	2	»	»	»	2	2
6	»	1	»	1	2	»	»	2	3
7	»	»	»	»	2	»	»	2	2
8	»	1	»	1	1	»	»	1	2
9	»	1	»	1	1	»	»	1	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	6	4	1	11	8	»	»	8	19

Palma 11 de Junio de 1893.—El Juez Municipal, Juan Alomar.

Núm. 82

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

de Palma de Mallorca.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 23 de Junio último me dice lo siguiente:

«En virtud de las facultades concedidas á este Centro por el art. 82 del Reglamento de Correos he acordado autorizar á las Estafetas de Atienza (Guadalajara), Benigamin (Valencia) y Cornedella (Tarragona), para el servicio interior é internacional de cartas con valores declarados, y objetos asegurados para el servicio interior del Reino.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 8 de Julio de 1893.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Subsecretaria

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad expuesta por el Gobernador de Baleares de crear en el puerto de Alcudia en las presentes circunstancias una plaza de Médico de visita de naves;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se cree en Alcudia, temporalmente, una Dirección de Sanidad de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1893.—El Subsecretario,

D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas. (Gaceta 3 Julio.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial, por incompetencia, decretada por V. S., ha emitido con fecha 30 de Junio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Julio se consulta á la Sección en el expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, resultando de los antecedentes:

Que en 13 de Enero de 1892 el Ayuntamiento de Casabermeja acordó que Don Luis Rivero Navarro cesase en el cargo de Alcalde, y que se anotara la baja en el padrón vecinal, en vista de que el Alcalde de Málaga participaba que dicho señor era alta en el padrón de la citada capital desde el 18 de Diciembre de 1891.

El Gobernador de Málaga dejó sin efecto este acuerdo, fundado en que recaía sobre materia que no era de la competencia del Ayuntamiento, y reclamó los antecedentes que sirvieron de base para adoptarlo.

Posteriormente D. S. Naraujo y D. J. Durán Rodríguez solicitaron en 21 de Abril de este año que la Comisión provincial declarase la incapacidad de D. Luis Rivera Navarro, por no ser éste vecino de Casabermeja, sino de Málaga.

La Comisión acordó en 27 de Abril dar traslado de la solicitud referida al Alcalde de Casabermeja, á fin de cumplir con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Gobernador en 1.º de Mayo suspendió este acuerdo con el fundamento de que la Comisión era incompetente para conocer de este asunto, toda vez que con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 corresponde al Gobier-

no ordenar la instrucción de expediente en el caso de que los Concejales incurrieren en incapacidad después de elegidos.

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador, y la Sección es de dictamen que la providencia del Gobernador es firme, por cuanto no se ha interpuesto recurso alguno contra la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta 6 Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Morga y Martínez en que solicita la incorporación de las asignaturas probadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Matemáticas, así como la de D. Francisco Nebot, que pretende igual incorporación para la Sección de Físico-Químicas de las ganadas en la Escuela de Ingenieros de Montes y en la Academia de Artillería:

Visto el informe emitido por la Facultad, el del Rector de la Universidad Central y el de ese Consejo de Instrucción pública:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1892, invocada por los recurrentes, dictada por este Ministerio en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo en 6 de Octubre anterior por la cual se declaró á don Andrés Miralles con derecho á incorporar en la Facultad de Ciencias las asignaturas que tenia probadas en las Escuelas especiales de Artillería é Ingenieros agrónomos, cuyas asignaturas eran de carácter general, como las que el interesado Morga justifica haber probado en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la general preparatoria:

Considerando que si bien por ese Consejo y con motivo de la solicitud del referido Miralles se informó en sentido desfavorable á la incorporación, de conformidad con la Facultad y el Rectorado, teniendo en cuenta, entre otras razones, que los estudios generales hechos en la de Ciencias no eran admitidos á incorporación en las Escuelas especiales, la sentencia dictada por el Tribunal contencioso administrativo á favor del mismo Miralles, y cumplida por el Gobierno, siquiera se funde en disposiciones gubernativas que luego han sido derogadas, ha otorgado á dicho individuo un derecho que al menos en parte habria que reconocer al alumno D. Mariano Morga, porque éste también hizo alguno de sus estudios bajo el régimen del Real decreto de 18 de Agosto de 1885:

Considerando que por más que este Real decreto y sus disposiciones sobre incorporación de estudios, como las demás en el mismo contenidas, fueron derogadas por otro Real decreto de 5 de Febrero de 1886, subsistente en todo su vigor el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á cuyo tenor los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás que se exijan:

Considerando que tan académicas y tan sujetos se hallan ó se han hallado al régimen oficial los estudios hechos en la Facultad de Ciencias como los hechos en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y que tanto unos como otros deben ser de abono para las carreras en que aquellos se exijan mediante la incorporación, que no es más que el procedimiento para abonarlos:

Considerando que dicho precepto legal, en sus relaciones con el del art. 76 de la misma ley, en que se dispone que en las Facultades de Filosofía y Letras y en las de Ciencias exactas, físicas y naturales se estudiarán las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras Facultades ó carreras, implican forzosamente la validez de dichos estudios en las Escuelas especiales donde los mismos se exijan para las carreras á que aquellos se consagren, y que en su consecuencia será contrario á la ley y depresiva para dicha Facultad que en las Escuelas especiales no se admitan á incorporación las asignaturas iguales en ella aprobadas oficialmente, como parece haber sucedido en varios casos que el Claustro de la Facultad ha citade en sus informes:

Considerando que, dados estos antecedentes legales y de hecho, y para evitar en lo sucesivo perjuicios á los alumnos y menoscabo al prestigio de los Establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, conviene dictar una disposición general ordenando que sean admitidos á incorporación y sirvan de abono para todas las carreras que lo exijan los estudios hechos en la Facultad de Ciencias y reciprocamente en las Escuelas especiales sujetas al régimen académico, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la citada ley de Instrucción pública.

Y considerando que hallándose comprendido en dichos artículos el recurrente D. Mariano Morga con mucho más motivo que D. Andrés Miralles, porque los estudios que aquel pretende incorporar los ha probado en la Escuela de Ingenieros de Caminos algunos, y la mayor parte en la Escuela preparatoria, dependiente del Ministerio de Fomento la una, y la otra inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, mientras que los de Miralles fueron probados en la Academia de Artillería, dependiente del ramo de Guerra y en la Escuela de Ingenieros agrónomos, que dependen de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio, no es justo negar al primero lo que se ha concedido al segundo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de ese Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se concede á D. Mariano Morga y Martínez la incorporación de las asignaturas probadas en la extinguida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos á la Facultad de Ciencias, Sección de las físico matemáticas, y lo propio á D. Francisco Nebot cuando acredite las que tengan ganadas en la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.º En armonía con la letra y sentido que expresan los artículos 76 y 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se renocen y declaran incorporables, y de abono recíprocamente para todas las carreras tanto Universitarias como de Escuelas especiales dependientes de este Ministerio sostenidas ó subvencionadas por el Estado, los estudios académicos probados de asignaturas de carácter general con análoga extensión y que no tenga una organización ó aplicación especial para carrera determinada.

Y 3.º Para que pueda cumplirse la disposición anterior, los referidos Establecimientos de enseñanza facilitarán los respectivos programas de estudios, para que, siéndoles conocido el nombre y extensión de todas y cada una de las asignaturas que lo constituyan, admitan y resuelvan por sí las incorporaciones que se soliciten, mediante el pedido de acordadas ó compulsas de los certificados que al efecto presenten los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 7 Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación número 53 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al primer batallón del regimiento de Infantería de Alba de Tormes, que ascienden á 3.222'47 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 419'19 por los intereses devengados; en junto á 3.641'66, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.274 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.274 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Manuel Martín Domínguez.	18'64
2 Luciano Callejas Casado.	38'58
3 Francisco Martí Estiarte.	76'94
4 D. Manuel Domingo Ibarra.	47'48
5 D. Patricio Romínguez Ramos	73'07
6 Vidal Soriano García.	63'70
7 Mariano Benito Sanz.	50'05
8 D. José Martí Ballbona.	55'63
9 Manuel García Pascual.	10'78
10 Alejandro Villa Maté.	58'97
11 Antonio Sequeira Romero.	15'23
12 Antonio Rodá Reigat.	233'57
12 Ernesto Araujo Martín.	118'37
14 Antonio Herrera Alonso.	135'20
15 Gregorio Amor Heredia.	86'55
16 José Resumil Blanco.	191'74

Madrid 24 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 55 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cartagena, despues de rectificado el que figura con el núm. 8 en la forma siguiente: capital rectificado, 551'72 pesos; intereses, 88'27; total, 639'99; 35

por 100, 223'99, cuyos 16 créditos, con la rectificación mencionada, ascienden á 6.054'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 463 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto á 6.518'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100, ó sea 2.281 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Manuel Alcalde Gutiérrez.	192'38
2 Manuel Campo y Salces.	118'25
3 José de la Caza Escobar.	123'48
4 José Esteban Feo.	182'95
5 Dámaso Fernández Raldó.	112'39
6 Agustín García Lavena.	337'40
7 Pascual González Sánchez.	31'36
8 José García y García Sanchez.	222'06
9 José Chaparro Pauquet.	301'56
10 Ramón Lías Yepes.	83'12
11 Modesto Navarro García.	141'05
12 José Oroquieta Arraza.	25'02
13 Matías Padilla Clara.	25'55
14 Fabián Porras Rosado.	153'22
15 León Riesco Desú.	23'33
16 Enrique Segura Campoy.	203'26

Madrid 24 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación número 54 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón cazadores de Trinidad, que ascienden á 8.371'49 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.071'61 por los intereses devengados; en junto á 9.443'10 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.305 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los

abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.305 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 Jerónimo Almansa López.	69'65
2 Pablo Cemillán Mora.	67'88
3 Luis Santos Jiménez.	73'38
4 Francisco Martín Soto.	63'70
5 D. Mateo Domenech Ripoll.	58'74
6 José Domínguez Herrero.	109'95
7 Gregorio Soria Corsino.	300'86
8 Antonio Moscoto Charté.	323'36
9 Fructuoso Martínez Martínez.	124'39
10 Enrique Artigas Boeh.	496'86
11 Julián Hernández Cifuentes	164'05
12 Francisco Aparicio Biosque.	246'58
13 Estanislao Silvano Bru.	207'35
14 Sebastián Adelantado Villar	247'81
15 Isidro García Segura.	356'29
16 Francisco Peralta Suárez.	179'13
17 Ignacio González Lázaro.	215'03

Madrid 24 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales Ordenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 31 Mayo.)

## ANUNCIOS

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

### REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

### Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

### El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.